

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3820-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/08/2016	Hora: 14:31:54.7... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.112- 0659 del día 01 de Junio del 2016, la Corporación dio inició al Trámite Administrativo de Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de construcción del nuevo relleno sanitario, solicitado por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con Nit No. 890.984.634-0, representado legalmente por el señor JOHAN ALBERTO MEJIA RAMIREZ, ordenando al grupo de ordenamiento territorial y gestión integral del riesgo revisar, analizar, evaluar y conceptualizar, sobre la licencia solicitada.

Que en virtud de lo anterior, se realizó el análisis técnico, dando origen al Informe Técnico No. 112-1453 del 27 de Junio del 2016, en el cual se concluyó que era necesario requerir información adicional y por tal, se realizó audiencia ambiental, generando acta de reunión No. 112- 0875 del 11 de Julio de 2016, en la cual se requirió al interesado para que presentara información adicional, y dentro del término legal y oportuno, allegó la información requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 112-2918 del 28 de Julio del 2016.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-1786 del 03 de Agosto de 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto debidamente motivado se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"* y el artículo 79 ibídem dispone *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales. **COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993: *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015: *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo"*

2

de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, los documentos que reposan dentro del expediente No. 05197102459, y realizada la visita al área donde se ejecutaría el mismo, un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Conceptos Técnicos No. 112-1453 del 27 de Junio de 2016 y 112-1786 del 03 de Agosto de 2016, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los cuales se realiza el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en éstos se identifican de manera adecuada la descripción del proyecto, áreas de influencia, recursos naturales, zonificación ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo, Plan de Contingencia, análisis de riesgo, Plan de abandono, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos generados por el proyecto de construcción del nuevo relleno sanitario.

Igualmente, de la lectura del concepto técnico No. 112-1786 del 03 de Agosto de 2016, se evidencia que el solicitante dio cumplimiento total a los siguientes requerimientos del acta: 1, 2, 3, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 33; y dio cumplimiento parcial a los siguientes: 16, 19, 25, 31, 32, 34.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En virtud de lo expuesto, y según el concepto técnico No. 112-1786 del 03 de Agosto de 2016, se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 La información complementaria allegada mediante el oficio con radicado No. 112-2918 del 28 de julio de 2016, cumple con los requerimientos del Acta de reunión N°112-0875 del 11 de julio de 2016, por lo cual es factible conceptuar positivamente sobre la Licencia Ambiental para la construcción del nuevo relleno sanitario del Municipio de Cocorná presentada por su representante legal el señor Johan Alberto Mejía Ramírez. Sin embargo, el cumplimiento de algunos requerimientos relacionados con ajustes del Plan de Manejo Ambiental, propuesta de compensación y geodatabase, cumplen de manera parcial según lo descrito en el cuadro de requerimientos del presente informe técnico, mas no son determinantes para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, por lo cual es necesario complementar algunos aspectos que se describirán en las recomendaciones.

4.2 En relación a los permisos y autorizaciones a otorgar en la licencia ambiental: El usuario solicita permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal los cuales cuentan con información completa y suficiente para otorgar dichos permisos.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos, se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO DE COCORNÁ, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los mismos, Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas para la presente Licencia Ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, identificado con Nit No. 890.984.634-0, Licencia Ambiental, para el proyecto de construcción del nuevo relleno sanitario que se ubicará en la vereda La Peña a 600 m. de la cabecera municipal ubicado en las coordenadas: X: 878.032, Y: 1.160.703 y altura de 1238 msnm.

Parágrafo 1: El proyecto se desarrollará en dos etapas; la primera corresponde a un volumen de 7664.62 m³ y una vida útil de 2.9 años; la segunda etapa con un volumen de 6879.89 m³ y una vida útil de 2.4 años **para un total de 5.3 años** (sin incluir las metas de aprovechamiento).

Parágrafo 2: El aumento de vida útil del relleno sanitario, estará sujeto a la implementación de las metas de aprovechamiento adoptadas en el PGIRS municipal, correspondiente al 60 %, el cual incrementaría su vida útil a 21.77 años distribuidos así: 15.33 años para la primera etapa y 6.44 años para la segunda etapa.

Parágrafo 3: En razón de los anteriores parágrafos, la Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

a) Permiso de vertimientos: Otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales generadas en el relleno sanitario del Municipio de Cocorná, por la vida útil del proyecto, para lo cual se aprueban los diseños del sistema de tratamiento de lixiviados conformado por las siguientes unidades: Canal de entrada en concreto de 4,50 m x 1,30 m, Tanque Séptico prefabricado de 12 m³ de capacidad, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 4 m³, Tanque de recirculación después del tratamiento secundario, lechos de secado de 2,0 m. de diámetro x 1,7 m de altura que incluye el material filtrante.

b) Permiso de aprovechamiento forestal: Autorizar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por el Municipio de Cocorná, para aprovechar 66 individuos, para un volumen total de 99.3 m³, en un área de 4110 m².

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la siguiente información presentada por el solicitante:

1. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
2. Plan de manejo asociado al aprovechamiento forestal.
3. Plan de Monitoreo y Seguimiento presentados mediante radicado 112-2154 del 24 de mayo de 2016 y los ajustes presentados en el radicado 112-2918 del 28 de julio de 2016.
4. Plan de contingencias.
5. Plan de abandono.
6. Programas de Manejo Ambiental:

Código	Nombre del Programa
PM2	Manejo integral de residuos sólidos.
PM3	Gestión de vertimientos.
PM4	Uso y almacenamiento adecuado de materiales y elementos de construcción.
PM5	Control de sedimentos, erosión y manejo de la capa vegetal.
PM7	Manejo de maquinaria y equipos.
PM8	Programa de señalización interna y externa.
PM10	Programa de salud ocupacional y seguridad industrial.
PM11	Programa de recolección, evacuación, manejo y aprovechamiento del biogás del relleno sanitario de Cocorná.
PM12	Manejo integral de plagas.
PM13	Contratación de mano de obra.
PM14	Aprovechamiento forestal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: El Ente Territorial Municipal, deberá dar cumplimiento a lo aprobado por la Corporación, cumplimiento las obligaciones y actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la adecuación de la vía existente hasta la zona identificada en la siguiente fotografía:



ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al interesado, para que en un término de **60 días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 compilado en el Decreto 1076 del 2015.

2. Propuesta de compensación por pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en 0.5 hectáreas.

Parágrafo: Es importante aclarar que la Resolución de Cornare No. 112-0865 de 2015, en su artículo tercero, define El Banco de Servicios Ambientales Comunitarios - BanCO2, como una de las herramientas para llevar a cabo la compensación derivada del aprovechamiento de los recursos naturales, para el caso de las licencias ambientales, permisos y/o Autorizaciones, listados en el artículo segundo de la presente resolución.

3. Alternativas de disposición final de residuos sólidos cuando no se pueda prestar el servicio en el municipio, en los cuales se debe contemplar los municipios que cuenten con sitios de disposición final que puedan recibir los residuos generados temporalmente, entre otros.

4. Adoptar el modelo de almacenamiento Geodatabase, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 188 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al interesado para que dentro del **primer informe de cumplimiento ambiental (ICA)**, presente la siguiente información y ajuste los siguientes programas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto:

1. Realizar monitoreos de la calidad del agua con periodicidad anual, los resultados deben anexarse a los Informes de Cumplimiento ambiental ICA, incluyendo el respectivo análisis para cada parámetro monitoreado, así como los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente.

Programas y fichas de manejo ambiental que debe ser modificados:

Código	Nombre del Programa	Condiciones
PM1	Programa de información y participación comunitaria. Subprograma 3. Atención a la comunidad.	Formular las metas y medidas de manejo; igualmente los indicadores con unidades de medida cuantificables para realizar el respectivo seguimiento.
PM6	Control de la contaminación atmosférica.	Dado que entró en vigencia la norma de olores se deberá incluir en sus mediciones la sustancia sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en concordancia con la Resolución 1541 de 2013, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.
PM9	Programa gestión ambiental. Subprograma 4. Inclusión de Recicladores.	Estructurar la ficha de manejo ambiental con aspectos tales como: causa del impacto, efecto ambiental, tecnologías utilizadas, Diseño, Cronograma de ejecución, lugar de ejecución, responsables, personal requerido, cuantificación y costos.
PM15	Captura y manejo de fauna.	Complementar la información presentando el plan de manejo ambiental para la Comunidad de Mono Titi Gris (<i>Saguinus oedipus</i>) identificada en la zona de estudio para el tránsito de esta especie con el fin de que no se vayan a ver afectadas por la realización del proyecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, que deberá presentar de manera anual los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA incluidos en el apéndice AP-2 del manual de seguimiento de proyectos elaborado por el MAVDT (hoy MADS).

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE COCORNÁ, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE COCORNÁ, deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso que El MUNICIPIO DE COCORNÀ, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El interesado previo al inicio de las obras del proyecto, deberá anexar a la Corporación el **Plan de Manejo Arqueológico**, aprobado por el ICANH y deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicha Entidad.

Parágrafo: El interesado no podrá dar inicio a la construcción de las obras sin que se anexe lo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, al **MUNICIPIO DE COCORNÀ**, identificado con Nit No. 890.984.634-0, a través de su representante legal.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 051971024597
Asunto: Licencia Ambiental
Proyectó: Mónica V.
Fecha: 05/08/2016
VoBo. Jefe Jurídica/Isabel Giraldo
Secretario General/ Mauricio Dávila

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03